



Resolución Jefatural

Nº 706-2023-MINEDU /VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 14 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 989-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 864-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente SIGEDO 19540-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, mediante el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: "(...) los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos"

Que, el artículo 7, sobre los “Costos académicos” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que: “Son los costos directamente vinculados con la provisión del servicio educativo y abarca los siguientes conceptos: preparación para la postulación a las IES u OC, inscripción y postulación a la IES u OC, matrícula, pensión de estudios, idioma extranjero, nivelación académica, acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar, costos por emisión de carnés universitarios de IES u OC, gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título o su equivalente”;

Que, respecto el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende “*Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna*”. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende “*los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente*”;

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que “*los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular*”

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, “*elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos, así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas*”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 413-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 06 de marzo de 2023, se determina para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los costos académicos por concepto de matrícula de la IES Universidad Nacional Federico Villarreal, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2018 y 2022, Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2021 y 2022; Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatorias 2020 y 2021, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la resolución;

Que, mediante el Informe N° 989-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 13 de abril de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias, advierte de la revisión de la Resolución Jefatural N° 413-2023-

MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF que se ha señalado una sede que no corresponde a la IES Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, corresponde, rectificar el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 413-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo de la sede de estudios para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, de los costos académicos por concepto de matrícula de la IES Universidad Nacional Federico Villarreal, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2018 y 2022, Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2021 y 2022; Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes –Convocatorias 2020 y 2021;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 864-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la rectificación con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 413-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 413-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que rectifica la sede de estudios de la IES Universidad Nacional Federico Villarreal, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2018 y 2022, Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2021 y 2022; Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes –Convocatorias 2020 y 2021, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES Universidad Nacional Federico Villarreal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

DICE:

“(…)

Anexo N° 1

**Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2018 y 2022,
Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2021 y 2022;
Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatorias 2020 y 2021**

Institución	Universidad Nacional Federico Villarreal
Sede	Huanta (Ayacucho)
Carreras	Todas las carreras elegibles
Periodo	2023-I y 2023-II
Matrícula semestral	S/ 72.80

”

DEBE DECIR:

“(…)

Anexo N° 1

**Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2018 y 2022,
Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021 y 2022;
Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2020 y 2021**

Institución	Universidad Nacional Federico Villarreal
Sede	Todas las sedes elegibles
Carreras	Todas las carreras elegibles
Periodo	2023-I y 2023-II
Matrícula semestral	S/ 72.80

”